



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	ED. CASABLANCA
Demandado:	ANGELA MARÍA MORENO LÓPEZ Y OTROS
Radicado	05001-40-03-014-2021-00035-00
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	214

La demanda instaurada por ED. CASABLANCA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva, en contra de ANGELA MARÍA MORENO LÓPEZ Y OTROS, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará la demanda en un pdf, que permita observar todo el contenido de ella, dado que del aportado se pierde información.

SEGUNDO: Deberá adecuar tanto el hecho octavo como la pretensión primera de la demanda en relación con la fecha de la mora, lo anterior dado que cuotas como septiembre de 2007 y otras, presentan inconsistencias al respecto.

TERCERO: Se deberá adecuar la pretensión de la demanda, en relación al concepto de servicios públicos domiciliarios la misma deberá cumplir con lo establecido en el art 14 de la ley 820 de 2003.

CUARTO: En relación y de acuerdo a los numerales anteriores, deberá la parte, aportar un nuevo certificado expedido por el administrador el cual no contenga las imprecisiones referidas.

QUINTO: Deberá el apoderado aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento._

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SEXO: Presentará el escrito de medidas cautelares, en documento pdf independiente, dado que el mismo pertenece a la carpeta de medidas.

SÉPTIMO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JOHN FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1377ed1b2fcf9e7037557ec684e4fc95dab3b61c45c318bd948976710594922e**

Documento generado en 11/05/2021 02:52:21 PM